

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho de oficio a aclarar el auto de fecha 2 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR identificada con C.C. No. 30.286.121, propietaria del establecimiento de comercio “INMOBILIARIA MARIA ELENA BUITRAGO” frente a los señores SANDRA MILENA MONTES CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.053.768.171, WILLIAM HENAO QUINTERO identificado con C.C. 75.143.910 y JHON JAIRO PRIETO identificado con C.C. No. 75.074.210.

ANTECEDENTES

El Despacho libró mandamiento de pagó mediante auto calendado del 02 de octubre de 2023 a favor de la señora MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR identificada con C.C. No. 30.286.121, propietaria del establecimiento de comercio “INMOBILIARIA MARIA ELENA BUITRAGO” contra los señores SANDRA MILENA MONTES CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.053.768.171, WILLIAM HENAO QUINTERO identificado con C.C. 75.143.910 y JHON JAIRO PRIETO identificado con C.C. No. 75.074.210.

En la parte resolutive en su numeral PRIMERO literales “d y e” se resolvió libra mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

“d. Por las sumas de \$273.380 y \$141.697 correspondiente a factura de agua Nro. 28949168

e. Por la suma de \$370.760 por servicio de energía eléctrica Factura Chec 98687394”

No obstante en la parte considerativa y en el ordinal segundo de dicho proveyído se indicó que: *“Respecto a los servicios públicos de energía y agua no se libraré mandamiento en razón de no encontrarse claridad si pertenece al inmueble que habitaban los demandados, pues en la factura de agua no se hace mención a que piso se realiza dicho cobro, mientras que en la factura del servicio de energía se observó que la facturación pertenece a los pisos 1 y 2 del inmueble señalado en precedencia”.*

Es evidente que no hay congruencia en el auto referido y por tanto debe esta funcionaria proceder a su aclaración, conforme a lo previsto por el artículo 285 del estatuto procesal civil, norma que dispone en su inciso 2:

(...)

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo consignado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago mediante calendado del 02 de octubre de 2023 a favor de la señora MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR identificada con C.C. No. 30.286.121, propietaria del establecimiento de comercio “INMOBILIARIA MARIA ELENA BUITRAGO” contra los señores SANDRA MILENA MONTES CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.053.768.171, WILLIAM HENAO QUINTERO identificado con C.C. 75.143.910 y JHON JAIRO PRIETO identificado con C.C. No. 75.074.210 el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR propietaria del establecimiento de comercio “INMOBILIARIA MARIA ELENA BUITRAGO” contra los señores los señores SANDRA MILENA MONTES CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.053.768.171, WILLIAM HENAO QUINTERO identificado con C.C. 75.143.910 y JHON JAIRO PRIETO identificado con C.C. No. 75.074.210, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$500.000 excedente del canon mes de mayo de 2023.
- b. Por la suma de \$700.000 canon mes de junio de 2023.
- c. Por la suma de \$11.961 por concepto del servicio público de gas natural correspondiente al mes de junio de 2023.
- d. Por la suma de \$1.400.000 por la cláusula penal, correspondiente a dos cánones de arrendamiento.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0491c6cb1f765c6e08ae980d4bdf27c83b63959fa0b2ea458c3ad5c0fe6edb8**

Documento generado en 03/10/2023 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>